

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 7 de junio del 2023

PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO No. 41001-31-05-001-2022-00382-00

DEMANDANTE: OSVALDO DEVIA GARCÍA

DEMANDADO: REPRESENTACIONES ELÉCTRICAS DEL SUR
LTDA. Y OTRO

LLAMADA EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad, se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 21 de septiembre del año 2023 a la hora de las 8 y 30 de la mañana, será virtual y las partes harán concurrir sus testigos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 7 de junio del 2023

Ref.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA de GERARDO MOSQUERA PLAZAS

Contra COLPENSIONES. RAD. 41001310500120230014300

AUTO:

Contestada la demanda en oportunidad, se cita a las partes a audiencias de los artículos 77 y 80 del CPL para el día 21 de septiembre del año 2023 a la hora de las 2 y 30 de la tarde, será virtual y las partes harán concurrir sus testigos.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 7 de junio del 2023

DEMANDANTE: CHRISTIAN FABIÁN PERDOMO PULIDO

DEMANDADO: GUACAMAYA OIL SERVICES S.A.S.

RADICADO: 410013105001-2020-00006-00

REFERENCIA: SOLICITUD DE TRASLADO A LAS PARTES

AUTO:

Se pone en conocimiento de las partes dictamen pericial allegado, se corre traslado por tres (3) días.

Link de expediente: [41001310500120200000600](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocivico/41001310500120200000600)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, 7 de junio del 2023

DEMANDANTE: AMPARO FAJARDO MARIN

DEMANDADO: HOSPITAL GENERAL DE NEIVA

RADICADO: 410013105001-2019-00204-00

AUTO:

Se pone en conocimiento de las partes dictamen pericial allegado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Huila, se corre traslado por tres (3) días.

Link de expediente: [41001310500120190020400](https://www.corteconstitucional.gov.co/infocorte/verExpediente.do?expediente=41001310500120190020400)

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 07 de junio del 2023

Dte: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA
Ddo JORGE OSORIO PEÑA
Rad. 410013105001-2015-01165-00
EJECUCION SENTENCIA

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda de Ejecución de Sentencia referenciada y para el efecto se:

CONSIDERA

Visto el Dr. Eduardo Rubiano Cortes en escrito allegado vía correo electrónico solicita la Ejecución de Sentencia. Que en los archivos adjuntos en correo electrónico del día 18 de mayo no se evidencia poder alguno.

Por ello debe inadmitirse la demanda para que se corrija. Y así se.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia concediendo un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 07 de junio del 2023

Dte: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA
Ddo EDITH JHOANA PULIDO RODRIGUEZ
Rad. 410013105001-2015-01190-00
EJECUCION SENTENCIA

AUTO:

Se decide sobre la admisión de la demanda de Ejecución de Sentencia referenciada y para el efecto se:

CONSIDERA

Visto el Dr. Eduardo Rubiano Cortes en escrito allegado vía correo electrónico solicita la Ejecución de Sentencia. Que en los archivos adjuntos en correo electrónico del día 18 de mayo no se evidencia poder alguno.

Por ello debe inadmitirse la demanda para que se corrija. Y así se.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia concediendo un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Hoy, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023) atendiendo lo ordenado en el autoque precede, se liquidan las costas procesales así:

INSTANCIA	RESPONSABLES DEL PAGO	CUANTÍA
PRIMERA	Por concepto de "AGENCIAS EN DERECHO", a cargo de la demandada MVD INVERSIONES S.A.S.	\$3.000.000
TOTAL COSTAS:		\$3.000.000


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



AL DESPACHO informando que por Secretaría se practicó la liquidación de costas. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)


CRISTIAN ANDRÉS LOZANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2022-00214-00

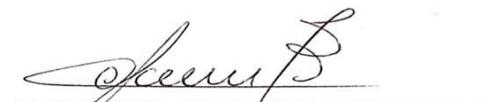
Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P.

Se advierte a las partes que de conformidad con lo instituido en el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

Ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVESE** el presente proceso, por trámite cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2018.00293.00

Como se observa que las entidades demandadas **PORVENIR S.A., AFP OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y COLPENSIONES**, consignaron en forma voluntaria las sumas de \$1.000.000, \$500.000 y \$500.000 respectivamente por concepto de las Costas y, como quiera que la Liquidación se halla en firme, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS C.C. N° 12'193.696** de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 02 Cuad. 01_Expediente Físico) de los depósitos judiciales constituidos en el proceso del rubro y, que se relacionan a continuación:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001086315	51671273	MARTHA LUCIA URIBE GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
439050001092563	51671273	MARTHA LUCIA URIBE GIRALDO	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2022	NO APLICA	\$ 500.000,00
439050001103194	51671273	MARTHA LUCIA URIBE G MARTHA LUCIA URIBE G	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
Total Valor						\$ 2.000.000,00

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2018.00510.00

Como se observa que la entidad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, consignó en forma voluntaria las sumas de \$2.320.000,00 cada una por concepto de las Costas y, como quiera que la Liquidación se halla en firme, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS C.C. N° 12'193.696** de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 02 Cuad. 01_Expediente Físico) de los depósitos judiciales constituidos en el proceso del rubro y, que se relacionan a continuación:

439050001106818	51971540	ROSALBA MUNOZ LEGUIZAMON	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
-----------------	----------	--------------------------	----------------------	------------	-----------	-----------------

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2018.00591.00

Como se observa que las entidades demandadas **PORVENIR S.A., COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, consignaron en forma voluntaria las sumas de \$1.560.000, \$400.000 y \$400.000 respectivamente por concepto de las Costas y, como quiera que la Liquidación se halla en firme, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la ENTREGA a favor del demandante **LUIS ALBERTO HUGUETT LINERO C.C. 19.277465** y/o de la Abogada **ADRIANA VELOZA ANDRADE C.C. 1.075.230.577** (si dentro del término de ejecutoria del presente auto acredita documentalmente la facultad expresa para “recibir” conferida por el actor) de los depósitos judiciales constituidos en el proceso del rubro y, que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
439050001101358	19277465	LUIS ALBERTO HUGUETT LINERO	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00	3
439050001104343	19277465	LUIS ALBERTO HUGUETT LUIS ALBERTO HUGUETT	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 1.560.000,00	
439050001110158	19277465	LUIS ALBERTO HUGUETT LINERO	IMPRESO ENTREGADO	15/05/2023	NO APLICA	\$ 400.000,00	
Total Valor						\$ 2.360.000,00	

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2019.00052.00

Como se observa que la entidad demandada **PORVENIR S.A.**, consignó en forma voluntaria la suma de \$333.333,00 por concepto de las Costas y, como quiera que la Liquidación se halla en firme, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor de la Doctora **YINA PAOLA OSORIO FERNÁNDEZ C.C. N° 1.075.219.610** de Neiva (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 87 Cuad. 01_Expediente Físico) de los depósitos judiciales constituidos en el proceso del rubro y, que se relacionan a continuación:

439050001110948	36179540	CARMENZA PIRAGUA T CARMENZA PIRAGUA T	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2023	NO APLICA	\$ 333.333,00
-----------------	----------	---------------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2020.00045.00

Como se observa que las entidades demandadas **PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES**, consignaron en forma voluntaria las sumas de \$500.000,00 cada una por concepto de las Costas y, como quiera que la Liquidación se halla en firme, el Juzgado:

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la **ENTREGA** a favor del Doctor **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS C.C. N° 12'193.696** de Garzón (Huila), quien cuenta con facultad expresa para “recibir” (fol. 02 Cuad. 01_Expediente Físico) de los depósitos judiciales constituidos en el proceso del rubro y, que se relacionan a continuación:

							Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
439050001105983	26592179	ANA CECILIA GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00		
439050001110369	26592179	ANA CECILIA GOMEZ QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00		
							Total Valor	\$ 1.000.000,00

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, AUTORÍCESE el pago del(los) título(s) judiciales reseñados en el portal Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con sede en esta ciudad e **INFÓRMESELE** al(la)(los) interesado(a)(s) a través del Software de Gestión XXI para que se acerque(n) a la oficina correspondiente a gestionar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2014-00567-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$1.500.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo de las demandadas: **La Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales –UGPP** y la **Administradora Colombiana De Pensiones – COLPENSIONES**.

NO HUBO CONDENA en COSTAS en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00440-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$580.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo de la demandante: **YULI TATIANA HERNÁNDEZ AGUIRRE**.

NO HUBO CONDENA en COSTAS en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00500-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$400.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo de la demandada: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMFAMILIAR DEL HUILA**.

NO HUBO CONDENA en COSTAS en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2017-00557-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$3.500.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NO HUBO CONDENA en COSTAS en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41-001-31-05-001-2018-00651-00

Por la Secretaría del Juzgado practíquese Liquidación de Costas y en ella inclúyase la suma de **\$6.700.000,00** moneda corriente, por concepto de **AGENCIAS EN DERECHO**, correspondientes a la primera instancia, a cargo de la demandada: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NO HUBO CONDENA en COSTAS en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2007.00340.00

El juzgado **DENIEGA** la solicitud eleva por el Apoderado actor mediante memorial que antecede, dado que de conformidad con lo instituido en el Art. 446 del C. G. del Proceso, ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.**

En consecuencia, es del resorte del apoderado actor presentar la liquidación del crédito, de la cual se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En consecuencia, **SE EXHORTA** al apoderado del demandante **MARIO TRUJILLO TRUJILLO**, con el fin de que allegue en el término máximo de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta proveído, la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 41.001.31.05.001.2019.00066.00

Mediante memorial que antecede, el Apoderado judicial del demandante **LUIS CARLOS NEY ZEA** solicita: *“se sirva realizar el fraccionamiento y entrega del título de depósito judicial, correspondiente al saldo pendiente de pago por concepto de costas procesales del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia en ejecución de sentencia, por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 255.000.00) Mcte, constituido a favor del proceso de la referencia a nombre del suscrito apoderado judicial OSCAR LEONARDO POLANIA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.198. 305 de Garzón (H)”*

Sin embargo, revisado el Portal del Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en la cuenta de este Despacho, no se avista ningún título judicial pendiente de pago para esta proceso, como tampoco se evidencia la constitución de alguno a la cedula del demandante.

En consecuencia, **SE REQUIERE** al demandante **LUIS CARLOS NEY ZEA** para que informe el número del depósito judicial, con el fin de que sea asociado a este proceso y así pueda ordenarse su pago en los términos requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: DIOCELINA LUCUARA IPUZ

Demandado: MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA Y OTRA

Radicación: 41001-31-05-001-2023-00109-00

Revisado el proceso ordinario de la referencia, se observa que la entidad territorial demandada **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA**, en memorial que antecede, allego contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial, y formulado **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **SEGUREXPO BANCOLDEX- CESCE S.A.**, representada legalmente por su Director General, Representante Legal o **quien haga sus veces**, la cual reúne las exigencias de los Artículos 64, 65, 66 y 82 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER como legalmente notificado al ente territorial **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA**, toda vez que allego contestación de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: TENER como legalmente contestada la demanda por parte del **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA**, lo cual efectuó por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: ADMITIR la DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA formulada en escrito separado por el ente territorial demandado **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA** en contra de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **SEGUREXPO BANCOLDEX- CESCE S.A.**, representada legalmente por su Director General, Representante Legal o quien haga sus veces, en virtud de que reúne las exigencias para tal fin.

QUINTO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE a las Llamadas en Garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **SEGUREXPO BANCOLDEX- CESCE S.A.**, en la forma prevista en el Art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR correr traslado de la **DEMANDA DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **SEGUREXPO BANCOLDEX- CESCE S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la respectiva notificación, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con el Artículo **66** del Código General del Proceso, en concordancia con el Artículo **74** del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, quien podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. (Inc. 2º Art. 66 C.G.P.).

SEPTIMO: La llamante **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA** dispone de seis (6) meses para adelantar la notificación, so pena de declararse ineficaz dicha solicitud.

OCTAVO: RECONOCER personería al doctor **ORLANDO RODRIGUEZ RUEDA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.389.711 de Bogotá, portador de la T.P. N° 52.209 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial del ente territorial **MUNICIPIO DE NEIVA – ALCALDIA DE NEIVA**, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado al proceso.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, siete (7) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE
TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION
Demandado: GERARDO GONZALEZ ZAMBRANO.
Radicado: 41001310500120070009100

Previo a dar trámite a la solicitud allegada por el doctor **DIEGO ANDRES GIRON BECERRA**, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR al profesional del derecho **DIEGO ANDRES GIRON BECERRA**, para que allegue el memorial poder otorgado por la entidad demandante **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM Y TELEASOCIADAS EN LIQUIDACION**, para que ostente la calidad de apoderado judicial de la misma, toda vez, que en el expediente no reposa.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Demandante: JOSE DOMINGO LOPEZ ANGULO
Demandado: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA “COOPITA”
Radicación: 41001310501120160016300

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante ha solicitado al Despacho, se decrete el embargo de los inmuebles denunciados como de propiedad de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA “COOPITA”** identificada con NIT. 900238041-1.

Frente a la solicitud observa el Juzgado que lo peticionado resulta procedente, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del C. G. del P., en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles registrados con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-224164, 200-224161, 200-224162, 200 - 224165, 200-224106, 200-224108, 200-224101, 200-224104, 200-214050, 200-210973, 200-224109, 200-224110, 200-224103, 200-224142, 200-214056, 200-224102, 200-224105, 200-224107, 200-224099, 200-224111, 200-224100, 200-132554, 200-224159, 200-224163, 200-224160, denunciados como de propiedad de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL HUILA “COOPITA”** identificada con NIT. 900238041-1.

SEGUNDO: OFICIAR a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva Huila, comunicando la medida cautelar decretada.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, siete (7) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: PORVENIR S.A.
Demandado: BM SERVICIOS TÉCNICOS PETROLEROS S.A.S.
Radicado: 41001310500120150112300

De las excepciones de mérito propuestas por la curadora Ad Litem, de la entidad demandada **BM SERVICIOS TÉCNICOS PETROLEROS S.A.S.**, denominadas “*inexistencia del título ejecutivo, prescripción y excepción genérica*”, el Juzgado,

D I S P O N E:

CORRER TRASLADO a la entidad demandante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por el termino de diez (10) días hábiles, en los términos previstos en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, siete (7) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Demandante: CESAR MAURICIO OLIVAR GORDO
Demandado: OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA y OTROS.
Radicado: 41001310500120220002300

Revisado el expediente digital, observa el Juzgado que falta por realizar la notificación de la demanda a los demandados **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S.** y **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS**, en calidad de integrantes del **CONSORCIO VÍAS PALERMO 2017**. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte demandante para que realice la gestión de notificación en los términos previstos en el Art. 8° de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **OBRAS Y SERVICIOS DE NEIVA S.A.S.** y **FARITH WILLINTON MORALES VARGAS** en calidad de integrantes del **CONSORCIO VÍAS PALERMO 2017**, allegando al Despacho comprobante de esta actuación, para efectos del control de términos.

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00196-00

Neiva, junio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la presente Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por **FABIAN ANDRES QUIROGA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.274.651 de Neiva Huila, a través de apoderado judicial, en contra de **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “CREER EN LO NUESTRO”** identificado con Nit. 813.009.568-1, y como quiera que reúne los requisitos exigidos por los Artículo 100 del C. de P. L., y 468 del C. G. de P., el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago de la mencionada demanda.

RESUELVE:

PRIMERA: LIBRAR Mandamiento De Pago en favor de **FABIAN ANDRES QUIROGA RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.274.651 de Neiva Huila, en contra de **COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “CREER EN LO NUESTRO”** identificado con Nit. 813.009.568-1, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal del presente auto se sirva pagar a favor de la ejecutante las sumas de dinero conforme a continuación se detalla:

1-. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$351.832.748,00)**, por concepto de dinero que el demandado debía cancelar a Fabián Andrés Quiroga Ramírez el día 31 de octubre de 2022, conforme al acta de conciliación No. 4202 de fecha 05 de septiembre de 2022, suscrita por el Despacho de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Neiva.

2-. Por los intereses moratorios que se causen a partir del día 31 de octubre de 2022 hasta cuando se corrobore y efectúe en su totalidad el pago de la obligación.

3-. Respecto de las agencias en derecho y costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDA: Súrtase la notificación del presente mandamiento de pago a la accionada conforme al Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y/o conforme a los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERA: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ADRIANA LUCIA POLANCO PALOMINO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.310.992 de Neiva Huila, y Tarjeta Profesional No. 393.417 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandante.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2023-00196-00

MEDIDAS CAUTELARES:

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., 593 y siguientes del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de los créditos y/o dineros que llegare a desembolsar el Departamento de Huila, de conformidad al contrato de Obra Pública No. 1191 de 2015, en el cual la Cooperativa de Profesionales de Colombia "Crear en lo Nuestro" funge como beneficiaria de dicho Contrato. Téngase en cuenta en este sentido, las sumas de AIU del Contrato y los dineros correspondientes que sean susceptibles de esta medida preventiva.

Limítese la medida de embargo a la suma **QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS M/Cte. (\$527.749.122,00).**

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirvan tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial de este despacho. -

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA